

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/00044/2024
Folio de solicitud: 220456223000780
Recurso de revisión: RDAA/0315/2023/AVV
Asunto: Cumplimiento

Querétaro, Qro., el 16 de enero de 2024.

Estimada persona solicitante y recurrente
Presente

En cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del expediente del recurso de revisión al rubro listado, fechada el 10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) y notificada el día 16 de los corrientes, a través de la cual, se resolvió que:

“...se ORDENA emitir respuesta respecto a si en sus archivos posee la información requerida a continuación, o en todo caso, emitir la confirmación de la declaración de incompetencia por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

“Copia de la o las Autorizaciones mediante Convenio y/o Contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de Vía de la Carretera Estatal 210, y me informe quien es la autoridad competente para emitir este tipo de autorizaciones toda vez que mediante oficio CEI/UT/149/2023 signado por la Lic. Karen Vanessa Guevara Hernández Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, señala que en los archivos de dicha dependencia no se cuenta con la información solicitada...”

Bajo esta tesisura, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

1. En atención a lo señalado en el oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información, como en el informe justificado rendido dentro de la causa que nos ocupa, se expuso que este **sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** no tiene competencia, como se puede constatar de la lectura al Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento del Derecho de Vía en Carreteras y Caminos Estatales del Estado de Querétaro, el cual otorga diversas facultades a la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI), al disponer que:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XXVI. Servicios conexos o auxiliares: Instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera o camino estatal en las que se proporcionan servicios sanitarios, alojamiento, alimentación y comunicaciones o cualquier otro similar a éstos;

Artículo 4. Respecto al derecho de vía de las carreteras y caminos estatales, le corresponde a la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Fijar la amplitud definitiva;
- II. Vigilar el uso, ocupación y aprovechamiento;

III. Autorizar el uso, ocupación y aprovechamiento, entre otros, para la construcción de accesos a predio, instalación de anuncios y señales, instalaciones marginales y cruces, servicios conexos o auxiliares, y...

Ahora bien, toda vez que el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no tiene facultades para autorizar la construcción o instalación de servicios conexos (comunicaciones), incluyendo fibra óptica sobre derecho de vía, no puede obrar en nuestros archivos autorizaciones mediante convenio y/o contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de la carretera estatal 210.

Sin embargo, al 6 (seis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), fecha de notificación de respuesta a la solicitud **220456223000780**, se hizo de su conocimiento que el Organismo competente no contaba con dichas autorizaciones, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, la CEI haya podido generar dichas autorizaciones; sin embargo, ello sería materia de una nueva solicitud de acceso a la información que deberá presentarse ante la Unidad de Transparencia de la CEI para su debida atención.

2. Por otro lado, atendiendo a la autonomía de gestión con la que cuenta esta Unidad de Transparencia, así como al Reglamento mencionado en el punto anterior, y a la comunicación que se sostuvo con la Unidad de Transparencia de la CEI en vía de colaboración administrativa, resultó evidente para este Sujeto Obligado su incompetencia en el asunto que nos ocupa, motivo por el cual, ninguna dependencia de este sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió determinaciones de incompetencia que puedan ser sometidas a consideración de su Comité de Transparencia.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numeralio 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones
Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.

De: oficialiadepartes@infoqro.mx
Enviado el: miércoles, enero 17, 2024 8:42 AM
Para: avargas@infoqro.mx
CC: lgomez@infoqro.mx; 'Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado'
Asunto: RV: Informe de cumplimiento a resolución RDAA/0315/2023/AVV- 220456223000780
Datos adjuntos: SC-UTPE-SASS-00045-2024_INFOQRO.pdf; SC-UTPE-SASS-00044-2024_Ciudadano.pdf; 4.3.2 Cumplimiento a resolución RDAA_0315_2023_AVV - 220456223000780.pdf

MTRA. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA
P R E S E N T E

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de oficialía de partes, consisten en:

DETALLES DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA	
MEDIO DE RECEPCIÓN	Correo Electrónico
FECHA CONOCIMIENTO	17/01/2024
NÚMERO DE OFICIO	SC/UTPE/SASS/00045/2024
EXPEDIENTE U OFICIO RELACIONADO	RDAA/0315/2023/AVV
ASUNTO DEL DOCUMENTO	Informe de Cumplimiento
ESPECIFICACIÓN DEL ASUNTO	Poder Ejecutivo
SIGNATARIO	Lic. Karen Aída Osornio Sánchez, Titular De La Unidad De Transparencia Del Poder Ejecutivo
ESPECIFICAR SIGNATARIO (OTRO)	N/A
ÁREA A LA QUE SE TURNA	Ponencia AVV
NÚMERO DE OFICIO PARA TURNADO	INFOQRO/SE/030/2024

De: Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo <utpe@queretaro.gob.mx>
Enviado el: martes, 16 de enero de 2024 03:42 p. m.
Para: Oficialia de Partes Infoqro <oficialiadepartes@infoqro.mx>
Asunto: Informe de cumplimiento a resolución RDAA/0315/2023/AVV- 220456223000780

A quien corresponda:

Por este conducto, me permito dirigirle un saludo respetuoso, y al mismo tiempo, con relación a la resolución dictada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del

recurso de revisión **RDAA/0315/2023/AVV**, atendiendo a lo previsto en los artículos 6 inciso a), 46 fracción XIV, 47 fracción II, y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se adjunta el oficio **SC/UTPE/SASS/00045/2024** por medio del cual se rinde el informe de cumplimiento.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes.

--

El contenido de este mensaje es confidencial, dirigido y para uso exclusivo del/los destinatario/s, por lo que queda estrictamente prohibido y sancionado por la Ley, distribuirse y/o difundirse por cualquier medio sin previa autorización del solicitante original.

Si usted no es el destinatario y/o solicitante, se le prohíbe su utilización total o parcial para cualquier fin. En tal caso, notificarnos inmediatamente por este medio y eliminar este mensaje de su correo.

Tel. 238 5000 ext. 5187

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/00045/2024
Folio de solicitud: 220456223000780
Recurso de revisión: RDAA/0315/2023/AVV
Asunto: Cumplimiento

Querétaro, Qro., el 16 de enero de 2024.

Licenciada Alejandra Vargas Vázquez
Comisionada Ponente
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO)
Presente

En cumplimiento a la resolución emitida por esa Comisión dentro del expediente del recurso de revisión al rubro listado, fechada el 10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) y notificada el día 16 de los corrientes, a través de la cual, se resolvió que "...se **ORDENA** emitir respuesta respecto a si en sus archivos posee la información requerida a continuación, o en todo caso, emitir la confirmación de la declaración de incompetencia por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro...".

Bajo esta tesisura, esta Unidad de Transparencia expone lo siguiente:

1. En el informe justificado rendido dentro de la causa que nos ocupa, se expuso en tres ocasiones que este **sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** no tiene competencia para realizar acciones relacionadas con el derecho de vía, ya que esto corresponde a la Comisión Estatal de Infraestructura (**CEI**) -sector descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro-, como bien INFOQRO ha podido dilucidar a través de los recursos de revisión RDAA/0278/2023/JMO, RDAA/0275/2023/JMO, RDAA/0276/2023/JMO y RDAA/0312/2023/AVV, mismos que se han sobreseído o confirmado a través de las consideraciones que en el Pleno de INFOQRO se han desahogado; por lo cual, la incompetencia de este Sujeto Obligado en este asunto resulta ser un hecho notorio para ese Órgano Garante.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia con registro digital 174899, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, en materia común, con número de tesis P./J. 74/2006:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos

Página 1 de 3

o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

2. Sin agravio de lo anterior, es importante destacar que al momento de que este Sujeto Obligado analizó la solicitud de acceso a la información **220456223000780**, nos pusimos en contacto con los compañeros de la Unidad de Transparencia de la CEI, quienes confirmaron haber recibido la solicitud sobre copias de la o las autorizaciones mediante convenio y/o contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de la Carretera Estatal 210, misma que, efectivamente, fue respondida a través del curso CEI/UT/149/2023, y por lo cual, la CEI resulta competente para poseer o generar la información requerida.

Por tal motivo, esta Unidad de Transparencia notificó al solicitante que el Sujeto Obligado competente, es decir, la CEI, no cuenta con autorizaciones mediante convenio y/o contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de la carretera estatal 210. Esto quiere decir que la persona solicitante hoy sabe que en el Poder Ejecutivo no hay dichas autorizaciones.

La situación de incompetencia de este Sujeto Obligado se actualiza así, pues el Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento del Derecho de Vía en Carreteras y Caminos Estatales del Estado de Querétaro, dispone que

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XXVI. Servicios conexos o auxiliares: Instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera o camino estatal en las que se proporcionan servicios sanitarios, alojamiento, alimentación y comunicaciones o cualquier otro similar a éstos;

Artículo 4. Respecto al derecho de vía de las carreteras y caminos estatales, le corresponde a la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Fijar la amplitud definitiva;
- II. Vigilar el uso, ocupación y aprovechamiento;
- III. Autorizar el uso, ocupación y aprovechamiento, entre otros, para la construcción de accesos a predio, instalación de anuncios y señales, instalaciones marginales y cruces, servicios conexos o auxiliares, y...

3. Corolario del cual, se informa que es materialmente imposible emitir una respuesta respecto a si en los archivos de este Sujeto obligado poseemos la información requerida.

puesto que el sector central del Poder Ejecutivo no tiene facultades para **autorizar** la construcción de servicios conexos o auxiliares (instalación de fibra óptica en derecho de vía), ya que esto corresponde a un Sujeto Obligado diverso, como se ha dicho en reiteradas ocasiones, y por tanto, el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no posee la información requerida.

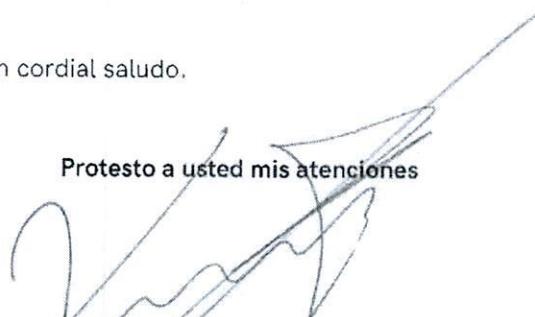
4. Ahora bien, esta incompetencia **no fue declarada por dependencia alguna del sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, pues quedó establecida de *facto* a través de lo dispuesto por el Reglamento mencionado en el punto 2, y atendiendo a lo mencionado por la Unidad de Transparencia de la CEI, en el sentido de que ese Descentralizado se constituye como el Sujeto Obligado competente, por lo que se procedió en apego al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Luego, al no existir escrito de declaratoria de incompetencia, el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no tiene materia por confirmar, modificar o revocar.

Dicha circunstancia ha quedado del conocimiento de la persona recurrente en este día, tal como se aprecia con las constancias que se anexan al presente ocurso.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numeral 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Protesto a usted mis atenciones

Lic. Karen Aida Osornio Sánchez

Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/00044/2024
Folio de solicitud: 220456223000780
Recurso de revisión: RDAA/0315/2023/AVV
Asunto: Cumplimiento

Querétaro, Qro., el 16 de enero de 2024.

Estimada persona solicitante y recurrente
Presente

En cumplimiento a la resolución emitida por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) dentro del expediente del recurso de revisión al rubro listado, fechada el 10 (diez) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro) y notificada el día 16 de los corrientes, a través de la cual, se resolvió que:

"...se ORDENA emitir respuesta respecto a si en sus archivos posee la información requerida a continuación, o en todo caso, emitir la confirmación de la declaración de incompetencia por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

"Copia de la o las Autorizaciones mediante Convenio y/o Contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de Vía de la Carretera Estatal 210, y me informe quien es la autoridad competente para emitir este tipo de autorizaciones toda vez que mediante oficio CEI/UT/149/2023 signado por la Lic. Karen Vanessa Guevara Hernández Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, señala que en los archivos de dicha dependencia no se cuenta con la información solicitada..."

Bajo esta tesisura, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

1. En atención a lo señalado en el oficio de respuesta a la solicitud de acceso a la información, como en el informe justificado rendido dentro de la causa que nos ocupa, se expuso que este **sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** no tiene competencia, como se puede constatar de la lectura al Reglamento de Uso, Ocupación y Aprovechamiento del Derecho de Vía en Carreteras y Caminos Estatales del Estado de Querétaro, el cual otorga diversas facultades a la Comisión Estatal de Infraestructura (CEI), al disponer que:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XXVI. Servicios conexos o auxiliares: Instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera o camino estatal en las que se proporcionan servicios sanitarios, alojamiento, alimentación y comunicaciones o cualquier otro similar a éstos;

Artículo 4. Respecto al derecho de vía de las carreteras y caminos estatales, le corresponde a la Comisión, las facultades siguientes:

- I. Fijar la amplitud definitiva;
- II. Vigilar el uso, ocupación y aprovechamiento;

III. Autorizar el uso, ocupación y aprovechamiento, entre otros, para la construcción de accesos a predio, instalación de anuncios y señales, instalaciones marginales y cruces, servicios conexos o auxiliares, y...

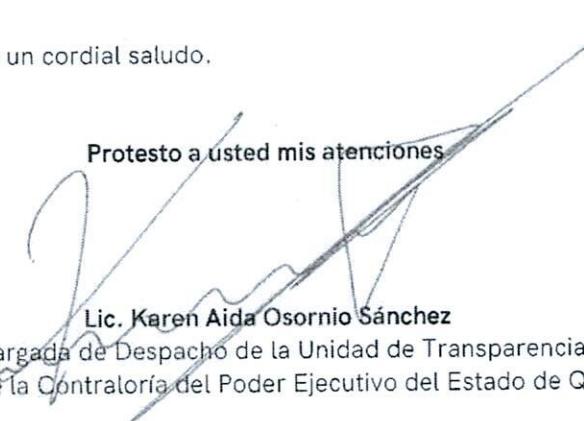
Ahora bien, toda vez que el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no tiene facultades para autorizar la construcción o instalación de servicios conexos (comunicaciones), incluyendo fibra óptica sobre derecho de vía, no puede obrar en nuestros archivos autorizaciones mediante convenio y/o contrato para la instalación de fibra óptica en el derecho de vía de la carretera estatal 210.

Sin embargo, al 6 (seis) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), fecha de notificación de respuesta a la solicitud **220456223000780**, se hizo de su conocimiento que el Organismo competente no contaba con dichas autorizaciones, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, la CEI haya podido generar dichas autorizaciones; sin embargo, ello sería materia de una nueva solicitud de acceso a la información que deberá presentarse ante la Unidad de Transparencia de la CEI para su debida atención.

2. Por otro lado, atendiendo a la autonomía de gestión con la que cuenta esta Unidad de Transparencia, así como al Reglamento mencionado en el punto anterior, y a la comunicación que se sostuvo con la Unidad de Transparencia de la CEI en vía de colaboración administrativa, resultó evidente para este Sujeto Obligado su incompetencia en el asunto que nos ocupa, motivo por el cual, ninguna dependencia de este sector central del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió determinaciones de incompetencia que puedan ser sometidas a consideración de su Comité de Transparencia.

Lo que se notifica en esta vía y forma para los efectos legales conducentes, en estricto apego al numeralio 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Protesto a usted mis atenciones
Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.



Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo <utpe@queretaro.gob.mx>

Cumplimiento a resolución RDAA/0315/2023/AVV - 220456223000780

1 mensaje

Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo <utpe@queretaro.gob.mx>

Para: quadra2@icloud.com

CC: Oficialia de Partes Infoqro <oficialiadepartes@infoqro.mx>

16 de enero de 2024, 3:40 p.m.

Estimada persona solicitante

Presente

Por este conducto, me permito dirigirle un saludo respetuoso, y al mismo tiempo, con relación a su solicitud de acceso a la información con folio **220456223000780**, cuya respuesta causó inconformidad y motivó el inicio del recurso de revisión **RDAA/0315/2023/AVV** ante la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), me permito remitir el cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por dicho órgano garante, para lo cual adjunto el oficio **SC/UTPE/SASS/00044/2024**.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes.

--

El contenido de este mensaje es confidencial, dirigido y para uso exclusivo del/los destinatario/s, por lo que queda estrictamente prohibido y sancionado por la Ley, distribuirse y/o difundirse por cualquier medio sin previa autorización del solicitante original.

Si usted no es el destinatario y/o solicitante, se le prohíbe su utilización total o parcial para cualquier fin. En tal caso, notificarnos inmediatamente por este medio y eliminar este mensaje de su correo.

Tel. 238 5000 ext. 5187

SC-UTPE-SASS-00044-2024_Ciudadano.pdf
152K